

Proceso 2017-604

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 NOV 2021 de dos mil veintiuno.

Se resuelve a continuación los recursos de reposición interpuestos por los apoderados de las partes en contra de la decisión que en audiencia inicial verificada el 11 de mayo del 2021, decretó las pruebas del proceso.

Entre ellas, frente a la negativa del dictamen pericial, señalan que la experticia fue allegada y obra al folio 64 del plenario. Así mismo para que se adicione frente a las pruebas pedida por la apoderada SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ y frente a la demandada se adicione frente a la prueba solicitada en el numeral 7 del folio 252.

CONSIDERACIONES.

Al respecto debe señalarse que, como existe liberalidad para solicitar cualquier tipo de prueba que lleve a las partes a demostrar los hechos alegados en su demanda o en sus excepciones o trámite incidental, estas deben ceñirse necesariamente al asunto materia del proceso, si no es así, el Juez está obligado a rechazar in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y aquellas que sean superfluas (art. 178 del C. de P.C.).

Ahora bien, estudiados los argumentos del recurso, el despacho los encuentra suficientes para acceder a la adición del auto que decretó las pruebas del proceso, accediéndose a las mismas por cuanto fueron aportados y solicitadas en tiempo, por tanto, el despacho adicionará la providencia cuestionada teniendo por presentado el dictamen pericial, decretándose las pruebas solicitadas por la profesional que representa a MARGARITA AHUMADA y además se ADICIONARÁ la prueba solicitada por la demandada pero únicamente con destino al Juzgado 19 Civil del Circuito en los siguientes términos.

Así las cosas el auto cuestionado no sea revocado.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado DISPONE:

1.- REVOCAR LA PARTE PERTINENTE (literal E) DEL AUTO que en audiencia inicial verificada el 11 de mayo del 2021, decretó las pruebas del proceso a favor de la parte demandante negando la presentación del dictamen pericial. y en su lugar se tiene por presentado el dictamen pericial en tiempo y conjuntamente con la demanda obrante al folio 64 al 73, y se pone en conocimiento de la parte demandada para los fines del art. 228 del C. G. del P.

2.- ADICIONAR el auto que en audiencia inicial verificada el 11 de mayo del 2021, decretó las pruebas proceso, para decretar las pruebas solicitadas al folio 111 así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA APODERADA DE LA DEMANDANTE (MARGARITA AHUMADA).

A- La documental aportada con dicho escrito, en cuanto al valor probatorio que le corresponda al momento de ser apreciadas

B.- Decretar la recepción de los testimonios en audiencia de instrucción y juzgamiento de CECILIA GUECHA, ALEJANDRINA Y RAUL ARRIERO PIRACHICAN, ROSA LILIA BARRETO DELGADO, ANA MERCEDES ARIAS Y NIDIA GARCIA BUITRAGO.

3.- Adicionar las pruebas solicitadas por la demandada, librándose el oficio con destino al Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad en los términos señalados en el numeral 7 del escrito obrante al folio 252. Se niega la prueba por superflua de oficiar al juzgado 39 Civil Municipal, por cuanto ya obra copia en el plenario de la escritura pública 5501 del 25 de octubre del 1990.

4.- El despacho en virtud a la calamidad domestica que se le presentara al señor Juez, y para que las pruebas decretadas se recepcionen en la audiencia de instrucción y juzgamiento, señala como nueva fecha el dia 22 del mes de Febrero del mes de Febrero del 2022

5.- De Oficio el despacho practicará Interrogatorio de parte a los demandantes que faltaron por ello, y le realizará interrogatorio oficioso a la demandada.

LA FORMA DE LA PRATICA DE LA AUDIENCIA (presencial o virtual) SE LES AVISARA OPORTUNAMENTE A LOS CORREOS ELECTRONICOS.

NOTIFIQUESE

Gilberto Reyes Dezagado
GILBERTO REYES DEZGADO
Juez

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
078 22 NOV 2021 hoy
El Secretario,
Nacy Lucía Moreno
NACY LUCIA MORENO